

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el demandado se notificó el 5 de marzo de la presente calenda, corriendo los términos así: 8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22 de marzo y 1,2,3,4,5,8,9,10 y 11 de abril de 2024, término dentro del cual el demandado No contestó. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de abril de 2024. **AMMV**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 768

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por no contestada la demanda por parte del convocado JUAN MANUEL ZAPATA MARIN.

ii. Habiendo cumplido la parte demandante lo dispuesto en el numeral *quinto* y *sexto* de la providencia pasada, se insta a la parte solicitante para que acredite el cumplimiento de las citaciones de los parientes de CZM conformidad al artículo 395 del C.G.P., en un término no superior de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones previstas cuando obstaculiza las diligencias y a prosecución del trámite.

iii. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.–, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - numerales 3º artículo 44 del C.G.P.–.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o

representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a LILLY ANGELICA MENESES FERNANDEZ y JUAN MANUEL ZAPATA MARIN, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **a) DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

#### **b) TESTIMONIALES.**

**NEGAR** la testificales suplicadas de LAURA XIMENA TROCHEZ y DEISY PRISCILA BELALCAZAR JARAMILLO, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señala:

*"(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:*

*(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor*

*oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)*"

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No contestó la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

En aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

#### **a) ESCUCHAR la declaración de las testificales de:**

- LAURA XIMENA TROCHEZ, identificada con C.C. No.1.112.486.715
- DEISY PRISCILA BELALCAZAR JARAMILLO, identificada con C.C. No. 1.112.470.374.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda y su contestación, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora y demandado.

#### **b) VISITA SOCIO- FAMILIAR,** a través de la Asistente Social del Juzgado, al hogar de la menor de edad involucrado CZM, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o, si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.
- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre el menor de edad y su papá.
- La dinámica familiar o relacional entre el menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna.

**ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTA PROVIDENCIA. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y**

**VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO,**  
**IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.**  
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

4

***DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.***  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57af03cebec2ac9cc93bf266d5f8b039deb2f0fd1b900c8e53f2d5fd47e1ab**

Documento generado en 18/04/2024 05:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**